

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **182**

Fecha: 01/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2022 00242	Ejecutivo	NAILET CARIME VALVERDE TOBAR	DANIEL DAVID MONTENEGRO ARIAS	Auto requiere parte Auto de Sustanciación N° 678 de 31/10/2023 Requiere a Jefe de Misión de la OIM Colombia - Ministerio Relaciones Exteriores.	31/10/2023	01
19001 31 10 003 2023 00350	Ejecutivo	JOHANA ANDREA - FLOREZ RIVERA	BREYNER DAVID CASTRO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto Interlocutorio N° 1090 de 31/10/2023 Libra mandamiento pagc ejecutivo, ordena notificar, impide salida pais del ejecutado, requiere a Coosaluc EPS y reconoce personería a apoderado	31/10/2023	01
19001 31 10 003 2023 00355	Ejecutivo	MARIA DE LOURDES CHAGUENDO DIAZ	WILLIAM DANIEL NOGUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto Interlocutorio N° 1089 de 31/10/2023 Libra mandamiento pagc ejecutivo, ordena notificar, decreta medida cautelar, impide salida del pais y reconoce personería a apoderado	31/10/2023	01
19001 31 10 003 2023 00356	Ejecutivo	MONICA FABIOLA RODRIGUEZ BRAVO	LUIS ANTONIO RIVADENEIRA JOJOA	Auto libra mandamiento ejecutivo Auto Interlocutorio N° 1088 de 31/10/2023 Libra mandamiento pagc ejecutivo, ordena notificar, decreta medida cautelar, ordena notificar a Procurador y Defensora de Familia,	31/10/2023	01
19001 31 10 003 2023 00374	Ejecutivo	ANA EDILMA MERA AGREDO	MARTHA NUBIA BOLAÑOS MERA	Auto rechaza demanda Auto Interlocutorio N° 336 del 31/10/2023 Rechaza demanda por competencia ordena remitir a Juzgados Promiscuos Municipales de Piendamó, Cauca para reparto, ordena remitir formato de	31/10/2023	01
19001 31 10 003 2023 00376	Ejecutivo	TATIANA ANDREA CHANGO CHAMORRO	JHON HAROLD ALEGRIA SANDOVAL	Auto inadmite demanda Auto Interlocutorio N° 1092 de 31/10/2023 Inadmite demanda y concede termino de cinco (05) dias para subsanar so pena de rechazo	31/10/2023	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2023 00395	Ejecutivo	MONICA ANDREA VALENCIA CRIOLLO	JOSE DAVID AYALA SERNA	Auto rechaza demanda Auto Interlocutorio N° 1091 de 31/10/2023 Rechaza demanda por competencia, ordena remitir por medio de oficina de reparto a Juzgado Primero de Familia de Popayan, ordena elaborar	31/10/2023	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

Auto de sust. 678

Ejecutivo

19-001-31-10-003-2022-00242-00

Popayán, treinta y uno (31) de octubre, de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, propuesto por la señora NAILET CARIME VALVERDE TOBAR, en representación de sus hijos menores DAVID ALEJANDRO, GIANNA ISABELLA y MARIANGEL MONTENEGRO VALVERDE, en contra de DANIEL DAVID MONTENEGRO ARIAS, la demandante, presenta escrito en el que expone y solicita:

“... ”

PRIMERO.- En fecha, agosto 8 de 2023, solicite ante Organización Internacional para la Migraciones (O.I.M) diera cumplimiento a la orden de embargo, según SENTENCIA DE TUTELA 019 de fecha BRIL 17 DE 2023 del JUZGADO 1RO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN CAUCA con RAD: 190014189004202200859-03

SEGUNDO.- En fecha, agosto 15 de 2023 la OIM da respuesta al hecho que antecede, de manera confusa e imprecisa, a sabiendas que el padre de mis hijos DANIEL DAVID MONTENEGRO ARIAS ya no labora en esa dependencia, informan lo siguiente, entre otras:

.- “preguntar al señor Montenegro si está o no cumpliendo con las obligaciones alimentarias” – Sr JUEZ es claro y concluyente que existe una obligación por alimentos debidamente soportado con intereses, así quedo previsto dentro del Proceso Ejecutivo por Alimentos.

.- dicha deducción será el equivalente a \$ 900.000 más el 50% del salario y otros emolumentos – Sr JUEZ es claro y concluyente la sentencia proferida por su despacho, que cita el valor a cargo de cuotas por alimentos y sus correspondientes reajustes.

Y CONCLUYE la OIM requiriendo a la suscrita: que indique un número de una cuenta personal y otros datos para proceder la correspondiente consignación.

CONFORME A LO ANTERIOR., no comprendo porque LA OIM desconoce el conducto regular para llevar a cabo las consignaciones a cargo de alimentos, y debe ser por ley, hacerlo ante el Juzgado 3ro de Familia, por cuanto, su despacho conoce del proceso de alimentos y a la fecha no ha concluido.

POR LO TANTO: considero lo más viable que toda situación relacionada con los alimentos de mis hijos se lleven a cabo a través de su despacho, y eso será de conocimiento de la OIM en respuesta a la solicitud de fecha 15 de agosto de 2023.

IGUALMENTE de manera respetuosa SOLICITO DE SU DESPACHO, requerir a la OIM que todo lo concerniente con respecto a mis hijos se adelante con el conocimiento de su despacho y de hacerse las

consignaciones, el Juzgado 3ro de Familia tiene una cuenta a su nombre en el Banco Agrario de Popayán. Y así, poder ejercer de las partes un control sobre la obligación demandada.”

Tal solicitud, tiene como fundamento, respuesta de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, a la demandante, en los siguientes términos:

“... ”

Asunto: Pago de cuota alimentaria - Daniel David Montenegro Arias

Estimada señora Valverde:

En relación con la obligación de pago de cuota alimentaria bajo la responsabilidad del Sr. Montenegro Arias, quisiéramos hacer de su conocimiento que la OIM ha solicitado en reiteradas ocasiones al Sr. Montenegro Arias presentar documentación soporte que evidencien que ha cumplido y continúa cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria de sus hijos menores de edad. Debido a que hasta la fecha no se ha recibido esta evidencia, la OIM ha decidido realizar, según las normas internas de la Organización, las deducciones correspondientes para el pago de cuota alimentaria. En consonancia con la comunicación del Juzgado Tercero de Familia de Popayán a la OIM con fecha de 20 de abril de 2023, dicha deducción será equivalente a los novecientos mil pesos colombianos (COP 900,000.00) más el 50% del salario y otros emolumentos restantes. El Sr. Montenegro se ha separado de la OIM el 5 de mayo de 2023. Por esta razón, la deducción se realizará del pago de su liquidación por separación de servicio de la OIM.

La transferencia de este monto será realizado por la OIM directamente a la cuenta bancaria que debe estar a nombre de la Sra. NAILET CARIME VALVERDE TOBAR. Para esto agradecemos que nos haga llegar la siguiente información bancaria y que usted firme la declaración abajo:

Nombre del banco:

Titular de la cuenta:

Número de la cuenta:

Tipo de cuenta

Esta carta se emite sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que disfruta la OIM como organización intergubernamental en Colombia y nada de lo expuesto en esta carta se considerará una renuncia, expresa o implícita, a tales privilegios e inmunidades

Fernando Medina - Jefe de Misión - OIM Colombia.”

Conforme a lo expuesto, y considerando que el embargo sobre el salario y prestaciones sociales del demandado, se decretaron dentro del presente trámite judicial, es de recibo la petición de la señora NAILET CARIME VALVERDE TOBAR, pues al Juzgado corresponde en su momento, determinar que pagos se han realizado, estado de la deuda, entre otros, de allí que se solicitará a la OIM, que

cualquier descuento de salario, prestaciones, o de cualquier otra remuneración, o liquidación, que se haga al señor DANIEL DAVID MONTENEGRO ARIAS, se consigne a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, que se tiene en el Banco Agrario de Colombia de Popayán, cuenta número 190012033003, y por razón de las partes y proceso ya indicado, como CONCEPTO UNO (1) que se refiere a proceso ejecutivo. Ofíciase de conformidad ante el Doctor FERNANDO MEDINA, Jefe de Misión de la OIM en Colombia, y por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'D' and 'R' that loop together. The signature is written over a horizontal line.

DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA

Auto int. 336

Ejecutivo

19-001-31-10-003-2023-0000374-00

Popayán, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta por ANA ADILMA MERA AGREDO, en representación de los menores K.T.P.B. y J.P.B., mediante apoderada judicial, en contra de MARTHA NUBIA BLAÑOS MERA, estima el Juzgado, se carece de competencia territorial para avocar su conocimiento, en razón a:

La demanda tiene por objeto el cobro ejecutivo de cuotas de alimentos, en favor de los menores en referencia, a cargo de su progenitora; obligación que tiene fundamento en acta de conciliación ante la Comisaría de Familia de Piendamó, Cauca.

La demandante y los menores beneficiarios de los alimentos que se reclaman por vía ejecutiva, tienen su domicilio y residencia en el Municipio de Piendamó, Cauca, por tanto, con fundamento en los artículos 17, numeral 6º, 21, numeral 7º, y 28, numeral 2º, inciso 2º del C. G. del Proceso, son los Juzgados Promiscuos Municipales de tal Municipio, los competentes para conocer de la acción propuesta.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado y en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión ante uno de los Juzgados referidos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por ANA ADILMA MERA AGREDO, en representación de los menores K.T.P.B. y J.P.B., mediante apoderada judicial, en contra de MARTHA NUBIA BLAÑOS MERA.

SEGUNDO: REMÍTANSE la demanda y anexos que se rechaza ante uno de los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PIENDAMÓ, CAUCA.

TERCERO: Elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: Déjese constancia de su salida y cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.F. RENGIFO LOPEZ', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA

Auto int. 1091
Ejecutivo
19-001-31-10-003-2023-00395-00

Popayán, treinta y uno (31) de octubre, de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta por MONICA ANDREA VALENCIA CRIOLLO, en representación de su hija menor L.S.A.V., en contra de JOSE DAVID AYALA SERNA, se tiene que no tiene el Despacho competencia para asumir su conocimiento, debiéndose rechazar al amparo del artículo 90 del C. G. del Proceso, lo anterior en razón a:

Se pretende ejecución de obligación de alimentos que emana de sentencia número 281 del 8 de agosto de 2007, del Juzgado Primero de Familia de Popayán.

El artículo 306 del C. G. del Proceso, consagra que cuando en una sentencia se condene al pago de una suma de dinero, la ejecución de esas cifras corresponde su conocimiento al juez que profirió la sentencia.

De tal manera que es el Primero de Familia de esta ciudad, el competente para conocer de la demanda ejecutiva que motiva este auto, lo que conlleva su rechazo y correspondiente remisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por MONICA ANDREA VALENCIA CRIOLLO, en representación de su hija menor L.S.A.V., en contra de JOSE DAVID AYALA SERNA.

SEGUNDO: REMÍTANSE la demanda y anexos que se rechaza ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN, por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, de esa ciudad.

TERCERO: Elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: Déjese constancia de su salida y cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ